

ADHESIÓN CONTRATO No. 8609187

Entre las siguientes partes a saber,

REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.S (en adelante "**REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.S**") sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública No. 3.890 del 11 de octubre de 2006 de la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Cartagena, e identificada con NIT 900.112.515-7, e inscrita el 12 de octubre de 2006 en la Cámara de Comercio de Cartagena en el Libro IX bajo el número 50.347, transformada en sociedad por acciones simplificada, tal y como consta en el Acta No. 46 del 21 de marzo de 2018 de la Asamblea General de Accionistas, inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena el día 17 de abril de 2018 bajo el número 139.581 del libro IX del Registro Mercantil, domiciliada en Cartagena de Indias D.T. y C., representada en este acto de conformidad con lo dispuesto en el "**CONTRATO MARCO PARA SUMINISTRO DE DERECHO DE USO DE LICENCIAMIENTO, SOPORTE, NUEVAS VERSIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS DE INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, MANTENIMIENTO, IMPLEMENTACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA PLATAFORMA PRIMAVERA, Y SUMINISTRO DE DERECHO A SOPORTE ORACLE LINUX, PARA ECOPETROL Y SU GRUPO EMPRESARIAL**", (en adelante **ECOPETROL**), Sociedad de Economía Mixta, autorizada por la Ley 1118 de 2006, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, que actúa conforme a sus estatutos y tiene su domicilio principal en Bogotá D.C., con NIT 899.999.068-1, representado por **ALVARO JAVIER BENAVIDES APOLINAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **82.394.959** expedida en Fusagasugá, quien actúa en su condición de **FUNCIONARIO DE LA DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO CORPORATIVO DE ECOPETROL S.A.**, facultado para suscribir el presente Contrato de conformidad con el poder especial otorgado por el Representante Legal para fines de Abastecimiento de Bienes y Servicios de ECOPETROL S.A., en ejercicio de las facultades de representación conferidas mediante poder general, contenido en el Acta No. 466 del 13 de diciembre de 2024, de Junta Directiva, inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá el 31 de enero de 2025 con el No. 03202564 del Libro IX, y

OMAR HERNANDO LÓPEZ ALVARADO, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio a los efectos del Contrato **8607686** en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 76.311.085 actuando en nombre y representación de **VERANO INGENIERÍA LTDA**, (en adelante el "**CONTRATISTA**"), sociedad constituida mediante Escritura Pública 2062 de 09 de Octubre de 2009, otorgada en la Notaría 62 del Círculo Notarial de Bogotá D.C y número de identificación tributaria (NIT) 900.321.888-5, interviniendo en su condición de representante legal del **CONTRATISTA**.

Se ha acordado celebrar el presente Documento de Adhesión al Contrato No. **CW124100** (en adelante el "Contrato"), previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. El 26 de octubre de 2022 **ECOPETROL** y la **REFINERÍA DE CARTAGENA** suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios de Gestión Integral de la **REFINERÍA DE CARTAGENA** (en adelante el "Mandato"), el cual desarrolla un mandato con representación llamado a reemplazar los contratos de mandato anteriores que habían sido suscritos entre ellas.
2. El 18 de diciembre del 2023 se suscribió entre **ECOPETROL** y **VERANO INGENIERÍA LTDA.**, el Contrato No. CW124100, cuyo objeto es "**CONTRATO MARCO PARA SUMINISTRO DE DERECHO DE USO DE LICENCIAMIENTO, SOPORTE, NUEVAS VERSIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS DE INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, MANTENIMIENTO, IMPLEMENTACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA PLATAFORMA PRIMAVERA, Y SUMINISTRO DE DERECHO A SOPORTE ORACLE LINUX, PARA ECOPETROL Y SU GRUPO**

EMPRESARIAL.” por un valor de **CUANTÍA INDETERMINADA**, con un plazo de ejecución de cinco (5) años, que inició a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio”.

3. El 5 de enero de 2024 se suscribió el Acta de Inicio, por lo cual el plazo de ejecución finalizará el 4 de enero de 2029.
4. El 22 de marzo de 2024 fue creado en máquina de la RCSAS, la adhesión al Contrato Marco No. CW124100 con número de contrato espejo 8607686, sin modificaciones en el contenido y alcance del Contrato, incluyendo sus especificaciones.
5. La primera Orden de servicio para **REFINERÍA DE CARTAGENA** fue creada el día 16 de mayo de 2024 con el No. 4062714, por valor de NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS COLOMBIANOS (\$97.462.750). En dicha ODS se especificó el detalle de las cláusulas aplicables a la relación jurídica independiente entre el **CONTRATISTA** y RCSAS. Así mismo, se estableció en la identificación de las partes que **ECOPETROL** actuaría en nombre y representación de la RCSAS, asegurando el acto de formalización que permitiera dar cumplimiento a las condiciones dispuestas en la sección 3.2 del mandato.
6. Actualmente el Contrato se encuentra vigente y en ejecución.
7. Que se dispone de los recursos necesarios que respaldan el presente contrato de Adhesión.
8. El numeral 3 de la **CLÁUSULA OCTAVA. – OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA** del Contrato **CW124100** establece:

*"Aceptar que los términos, condiciones y precios pactados en el presente **Contrato** cuando resulten aplicables, se extiendan a las compañías del Grupo Empresarial de **ECOPETROL** o para el abastecimiento de contratos de asociación, participación o colaboración en los que haga parte **ECOPETROL**. En tal evento, **ECOPETROL** lo informará al **CONTRATISTA**. El vínculo contractual entre aquellas compañías y el **CONTRATISTA** será independiente del vínculo existente entre el **CONTRATISTA** con **ECOPETROL**."*

9. El literal b de la sección 3.2 Mandato con Representación para actividades de abastecimiento, convenios e inmobiliario., establece:

*"b. La celebración de contratos y convenios de que trata esta sección deberá atender los siguientes criterios: (i) Todo negocio jurídico que Ecopetrol celebre en nombre y representación de Reficar será con cargo al presupuesto de ésta, debidamente aprobado para el efecto. (ii) No podrá ejecutarse dicho presupuesto si no media formalidad del acuerdo contractual o convenio respectivo. iii) La contratación deberá estar alineada con lo establecido en el Plan de Abastecimiento Integral (PAI) que establezca Ecopetrol, cuando sea aplicable. iv). Si por razones excepcionales Ecopetrol utiliza sus propios negocios jurídicos, haciéndolos extensivos a Reficar para la prestación de algún servicio, ésta reembolsará a Ecopetrol la porción correspondiente al servicio prestado en Reficar como recobro entre vinculadas o Gastos Reembolsables, según aplique. v) Las facturas emitidas en la ejecución de los negocios jurídicos celebrados por Ecopetrol podrán constituirse a nombre de **"REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.S S.A.S./ECOPETROL Mandatario"** o **"Ecopetrol Mandatario"** a excepción de aquellas que correspondan a importaciones, las cuales deben emitirse a nombre de **REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.S**. vi). Las garantías, en caso de aplicar, deben ser emitidas a nombre de Reficar."*

10. Las Partes acuerdan que las prestaciones que se pacten en desarrollo de la adhesión al Contrato se ajustarán a los estándares de libre competencia aceptados internacionalmente y en el país de sus domicilios, teniendo en cuenta las funciones desempeñadas, los riesgos asumidos, los activos utilizados y otras consideraciones económicas y comerciales pertinentes.

En virtud de lo anterior, las Partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. La **REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.S** se adhiere a la totalidad de los términos y condiciones del Contrato, constituyendo un vínculo jurídico independiente al originalmente existente entre el **CONTRATISTA** y **ECOPETROL**.

SEGUNDA. El vínculo jurídico independiente que se origina con la presente adhesión no modifica ninguna cláusula y/o término del vínculo jurídico original entre el **CONTRATISTA** y **ECOPETROL**, por lo que, para la creación del vínculo jurídico independiente entre la **REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.S** y el **CONTRATISTA**, se entiende que se duplicarán en su totalidad y sin ningún tipo de modificación los términos y condiciones del Contrato, a excepción de lo que expresamente se modifica en el presente documento.

TERCERA. **ECOPETROL** en el presente documento actúa en calidad de mandatario en virtud del Mandato con Representación para actividades de abastecimiento, contenido en literal b de la sección 3.2 del Mandato con Representación para actividades de abastecimiento, convenios e inmobiliario.

CUARTA. El **CONTRATISTA** acepta mantener todos los términos, condiciones y precios pactados en el Contrato se harán extensivos a la **REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.S**, duplicándose en todo sentido para la creación del vínculo jurídico independiente que aquí se regula.

QUINTA—Modificar la **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CLÁUSULA PENAL** para incluir lo siguiente:

"CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CLÁUSULA PENAL

*Si se ejerciere la terminación anticipada del Contrato o condición resolutoria expresa reservada para **REFINERÍA DE CARTAGENA** en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada de las Partes, o se configure una falta de cumplimiento definitivo del Contrato por parte del **CONTRATISTA**, éste conviene en pagar a **REFINERÍA DE CARTAGENA**, a título de pena, una suma equivalente al 10 % del valor de la (s) ODS que da (n) lugar a la aplicación de esta cláusula, una vez finalizado el plazo contractual, ejercida la terminación anticipada o condición resolutoria expresa reservada para **REFINERÍA DE CARTAGENA**.*

*Dicha suma se imputará al monto de los perjuicios que sufra **REFINERÍA DE CARTAGENA**, y su valor se podrá tomar directamente del saldo a favor del **CONTRATISTA**, si lo hubiere, o de la garantía de cumplimiento constituida t para lo cual el **CONTRATISTA** presta su autorización y se entiende conferida desde la suscripción o firma del presente Contrato por las Partes. Si esto no fuere posible, la Cláusula penal Pecuniaria se cobrará por vía ejecutiva, para lo cual el Contrato prestará el mérito de título ejecutivo renunciando el **CONTRATISTA** al previo aviso y/o la reconvencción judicial previa para constituirlo en mora.*

*La Cláusula Penal pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios a cargo del **CONTRATISTA**, si el monto de éstos fuere superior, al valor de la Cláusula Penal Pecuniaria aquí pactada."*

SEXTA—Modificar la **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. – MULTAS** para incluir lo siguiente:

"CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. – MULTAS

*Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, el **CONTRATISTA** en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada ejercida mediante la celebración de este Contrato, se sujeta, acepta y autoriza, que en caso de falta de cumplimiento total o parcial de las obligaciones a su cargo previstas contractualmente **REFINERÍA DE CARTAGENA** a título*

de multa, adelante las acciones pertinentes para el cobro y reconocimiento efectivo del valor que se adeude por este concepto, lo cual incluye, sin limitarse a ello, la deducción de los saldos a favor del **CONTRATISTA** o de cualquier suma que le fuere adeudada por esta Sociedad, por una suma de 10 % sobre el valor de la ODS de la que se derive la falta de cumplimiento.

La multa procede en los casos de falta de cumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales pactadas, en los eventos de entrega de actividades (bienes o servicios) no ajustados a los requerimientos o especificaciones establecidos en el Contrato o en los documentos del mismo; o se realice o ejecuten de manera diferente a la contratada o por fuera de los plazos o términos previstos en el contrato o en la ley, según sea el caso.

En especial, sin limitarse a ello, la cláusula procederá también en supuestos como los siguientes, sin perjuicio de que, por la gravedad de los hechos, proceda la aplicación de la Cláusula de Terminación Anticipada:

- La no entrega oportuna de los insumos y recursos necesarios para el desplazamiento del personal necesario para desarrollar las actividades del servicio de acuerdo con lo requerido por **REFINERÍA DE CARTAGENA**.

- El no pago de salarios y prestaciones sociales a sus trabajadores.

- La no afiliación y el pago al sistema de seguridad social integral de los trabajadores (Salud, pensiones, ARL y parafiscales). Para los efectos de la presente cláusula se surtirá el siguiente procedimiento:

i. El Profesional de Gestión Contractual comunicará por escrito al **CONTRATISTA** de la falta de cumplimiento de la obligación contractual, precisando su contenido y alcance.

ii. Recibida la comunicación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el **CONTRATISTA** podrá responderla.

iii. El Profesional de Gestión Contractual analizará las explicaciones suministradas por el **CONTRATISTA**, y, de resultar aceptables, se lo hará saber a éste; en caso contrario le comunicará que se procederá a la deducción previsto en esta Cláusula (igual comunicación se dará en caso de que el **CONTRATISTA** no indique razón alguna).

PARÁGRAFO PRIMERO: Si no existen saldos a favor del **CONTRATISTA** para deducir las sumas que resulten de la aplicación de esta Cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía respectiva. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, **REFINERÍA DE CARTAGENA** en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada, estará facultada para cobrar por vía ejecutiva su valor, para lo cual el Contrato junto con las comunicaciones a través de las cuales se agota el procedimiento previsto en esta Cláusula, prestarán mérito de título ejecutivo renunciando el **CONTRATISTA** al previo aviso y/o la reconvencción judicial previa para constituirlo en mora.

Por el hecho de hacer efectivo la deducción no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas del Contrato, ni se eximirá al **CONTRATISTA** de la indemnización de los perjuicios correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si durante el procedimiento establecido en esta cláusula el **CONTRATISTA** se pone en situación de cumplimiento, **REFINERÍA DE CARTAGENA** impondrá la deducción, dado que la obligación se ejecutó por fuera de los plazos acordados expresamente en el Contrato o de los previstos en la ley."

SÉPTIMA–Modificar la **CLÁUSULA SEXTA. – FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO**, para incluir lo siguiente:



"CLÁUSULA SEXTA. – FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO

Para la facturación y forma de pago se deberá tener en cuenta lo siguiente:

El literal b de la sección 3.2 de la Cláusula Tercera del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA REFINERÍA DE CARTAGENA, establece:

v) Las facturas emitidas en la ejecución de los negocios jurídicos celebrados por Ecopetrol podrán constituirse a nombre de "Refinería de Cartagena S.A.S./Ecopetrol Mandatario" o "Ecopetrol Mandatario" a excepción de aquellas que correspondan a importaciones, las cuales deben emitirse a nombre de Refinería de Cartagena S.A.S. vi). Las garantías, en caso de aplicar, deben ser emitidas a nombre de Reficar.

Por tanto, la cláusula de facturación y forma de pago se ha establecido de la siguiente manera:

FORMATO – ANEXO – FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO

REFINERÍA DE CARTAGENA pagará al CONTRATISTA el valor de cada Orden de Servicio que se emita bajo el contrato marco en Colombia, en pesos colombianos. Dicha suma será cancelada así:

TABLA DE PAGOS		
Concepto de Pago	Valor	Evento o fecha a partir de la cual el CONTRATISTA puede presentar factura
Pagos Parciales por avance de la Orden de Servicio	Valor de los servicios prestados en la Orden de Servicio, de acuerdo a los precios Unitarios establecidos en la Orden de Servicio.	REFINERÍA DE CARTAGENA , efectuara por avance de los servicios, de acuerdo con las cantidades realmente ejecutadas a través de las ODS por el CONTRATISTA y aprobadas por el <i>Profesional De Seguimiento Del Área Técnica</i> y/o REFINERÍA DE CARTAGENA . Los pagos serán cancelados previa presentación, por parte del CONTRATISTA , de los documentos que se hayan pactado conjuntamente al inicio de la ODS aprobados y validados previamente a la presentación de la respectiva factura por el responsable de la Gestión de la ODS .
Último pago (Balance Final de la Orden de Servicio si aplica)	Según lo estipulado en el Balance Final de la Orden de servicio	Correspondiente al valor que resulte del Balance Final de la ODS , incluida la devolución de las sumas retenidas en garantía con sus respectivos rendimientos financieros, si a ello hubiere lugar, más cualquier otro saldo que existiere a favor del CONTRATISTA , cumplimiento de los requisitos y soportes que se indiquen en la presente clausula y acordados entre el <i>Profesional De Seguimiento Del Área Administrativa</i> y el CONTRATISTA . REFINERÍA DE CARTAGENA no estará obligada a efectuar pago alguno ni a reconocer intereses sobre la suma adeudada al CONTRATISTA , si éste no aporta los referidos paz y salvos.

El CONTRATISTA presentará su factura dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha en que REFINERÍA DE CARTAGENA aprobó la recepción del bien y/o servicio, a través de la confirmación del ingreso de mercancía de la orden de compra o del número de la hoja de entrada del servicio prestado, el cual es informado al **CONTRATISTA**, siendo requisito para su recepción que se incluya el número de la orden de compra o la hoja de entrada cuando aplique. Las facturas podrán constituirse a nombre de "Refinería de Cartagena S.A.S./Ecopetrol Mandatario" o "Ecopetrol Mandatario".

Acorde a la normatividad vigente al momento de facturar, el **CONTRATISTA** facultado por la DIAN a facturar en físico (papel) deberá presentar su factura únicamente en el buzón coordinacioncpx@ecopetrol.com.co dispuesto para tal efecto. Si por el contrario presenta factura electrónica, estará sujeto a lo dispuesto en los Decretos 2242 de 2015, 358 de 2020 y la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 por los cuales se reglamente la obligación de facturar, y presentará la factura en el buzón recibofacturacion@reficar.com.co.

REFINERÍA DE CARTAGENA efectuará los pagos a que haya lugar a los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de radicación de la factura o documento equivalente en los buzones indicados, (Previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto). Es conveniente observar que el **CONTRATISTA** acepta el cronograma de pagos establecido por **REFINERÍA DE CARTAGENA** sin que haya lugar a intereses moratorios por este motivo.

La factura se deberá ajustar a la normatividad que le sea aplicable, y para efectos de pago se deberá radicar en los buzones indicados; **REFINERÍA DE CARTAGENA** dará trámite para registro y pago siempre y cuando a pie de factura se indique:

1. El(los) número(s) de la(s) entrada(s) de servicio o recibo debidamente aprobadas (información que debe ser suministrada por **REFINERÍA DE CARTAGENA**).

2. El número del Contrato (pedido).

3. El valor de amortización del anticipo (si aplica), según el plan de descuento previsto en el Contrato.

4. Si existen cesiones de derechos económicos entre el **CONTRATISTA** y un tercero, sobre las cuales **REFINERÍA DE CARTAGENA** haya aceptado ser el deudor cedido, acorde con la cláusula Trigésima, se deberá incluir por el **CONTRATISTA** la anotación de que el crédito contenido en la misma ya fue cedido.

5. Si la factura es presentada por el **CONTRATISTA** para aceptación de **REFINERÍA DE CARTAGENA** con intención de posterior endoso una vez sea aceptada, deberá entregar una de las copias de la factura para seguir el procedimiento establecido en la normatividad, en particular el artículo 5º del Decreto 3327 de 2009 o la norma que lo modifique o reemplace. Cumplido dicho procedimiento, de haberse aceptado la factura, **REFINERÍA DE CARTAGENA** sólo realizará el pago a favor del endosatario contra entrega del original en los términos de ley. En desarrollo de la normatividad vigente el **CONTRATISTA** puede disponer mediante la figura del endoso de los créditos derivados de este Contrato incorporados en una factura aceptada por **REFINERÍA DE CARTAGENA**. Lo anterior, cumpliendo con las distintas condiciones que la normatividad impone para el endoso en caso de aceptación expresa o tácita.

Adicionalmente, y, en caso de que el Contrato se haya pactado por precios unitarios o tarifas; se deberá informar en la factura o en documento anexo a la misma, la cantidad de entregables / recursos / servicios / insumos / bienes a cobrar, con los correspondientes precios unitarios pactados para cada uno de ellos, y el resultado de la sumatoria de todos los conceptos anteriores.

REFINERÍA DE CARTAGENA rechazará todas las facturas que no cumplan con los requisitos legales.

REFINERÍA DE CARTAGENA revisará cada factura y le efectuará observaciones (si hubiere lugar a ello) por escrito, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la radicación de aquélla. En caso que no formule observaciones dentro de dicho plazo, la factura se entenderá aceptada, recayendo la responsabilidad pertinente sobre el Administrador o Funcionario de seguimiento (según aplique) del Contrato.

Todos los documentos y entregables requisitos para la presentación de la factura deberán contar con la aprobación de **REFINERÍA DE CARTAGENA**. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura respectiva se tendrá como no presentada.

El último pago del Contrato, y la autorización de la devolución de los dineros retenidos en garantía incluidos sus rendimientos y/o excedentes (si hubiere lugar), se efectuará previa presentación de los siguientes documentos:

- Acta de cierre y balance final del Contrato, debidamente suscrita por el **CONTRATISTA** y el Administrador o Funcionario de seguimiento designado por **REFINERÍA DE CARTAGENA**, Acta de recibo de cantidades final o soporte de la prestación efectiva y completa de los bienes y/o servicios adquiridos y demás obligaciones adquiridas por el **CONTRATISTA** en desarrollo del Contrato o el documento suscrito por el liquidador designado por **REFINERÍA DE CARTAGENA**.

- Comprobante de pagos de impuestos, tasas o contribuciones que fueren aplicables o certificación del representante legal y revisor fiscal del **CONTRATISTA** donde conste que se declararon y realizaron los pagos a los que está obligado, discriminando el concepto pagado, el receptor del pago y el valor.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los errores aritméticos en los balances parciales presentadas por el **CONTRATISTA** serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta el balance final del Contrato o cierre del Contrato.

Si las facturas no han sido bien elaboradas y/o presentan inconsistencias, al **CONTRATISTA** le corresponderá su corrección. Para esos eventos los plazos para el cumplimiento de la obligación por parte de **REFINERÍA DE CARTAGENA** sólo se empezarán a contar desde la fecha en que quede corregida la factura o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos que debían acompañarla.

Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del **CONTRATISTA**, quien por ello no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos parciales no implican el recibo o aprobación definitiva por parte de **REFINERÍA DE CARTAGENA** de las actividades ejecutadas, bienes suministrados, productos entregados y, por consiguiente, no eximen al **CONTRATISTA** de su responsabilidad en cuanto a la calidad de los mismos o de cualquier otra obligación contractual o de responsabilidad civil.

PARÁGRAFO TERCERO: **REFINERÍA DE CARTAGENA** efectuará, sobre cada factura, las retenciones que por ley esté autorizada a hacer, y las deducciones y/o descuentos a que haya lugar. Para el efecto, el **CONTRATISTA** tiene la obligación de mantener actualizado el RUT e informar al Administrador o Funcionario de seguimiento de **REFINERÍA DE CARTAGENA**, cualquier cambio en su calidad tributaria que pueda tener incidencia en las retenciones que debe practicar **REFINERÍA DE CARTAGENA**. El RUT debe ser actualizado a través del buzón atenciónproveedores@ecopetrol.com.co.

PARÁGRAFO CUARTO: El **CONTRATISTA** y **REFINERÍA DE CARTAGENA** acuerdan que ésta última pueda realizar las operaciones necesarias para hacer efectiva, la compensación de acreencias definida en el artículo 1714 Código Civil en el caso en que el **CONTRATISTA** deba dineros a **REFINERÍA DE CARTAGENA** siendo ambos deudores recíprocos principales; con el fin de que las deudas se extingan hasta la concurrencia de sus valores, desde el momento que una y otra reúna en las calidades siguientes:

- 1) Que sean ambas en pesos colombianos.
- 2) Que ambas deudas sean líquidas.
- 3) Que ambas sean exigibles al momento en que **REFINERÍA DE CARTAGENA** realice la operación de compensación.
- 4) Que no afecte derechos de terceros (otros acreedores).

Realizada la compensación, **REFINERÍA DE CARTAGENA** avisará de este hecho al **CONTRATISTA**, para que lo pueda reflejar en su contabilidad y en su facturación."

OCTAVA—Todas las comunicaciones que deban hacerse al adherente con motivo de la presente adhesión se harán a las siguientes direcciones:

Por **REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.S:**

Dirección	Bogotá D.C.
Contacto	Leonardo Galvis Laguado
Correo Electrónico	leonardo.galvis@ecopetrol.com.co

Por el **CONTRATISTA:**

Dirección	Carrera 156 78 Torre 2 Oficina 705 Bogotá D. C
Contacto	Omar Lopez - Laura Gonzalez
Teléfono	+57 16560872
Correo Electrónico	olopez@verano.com.co - lgonzalez@verano.com.co

En constancia, se firma el presente documento de adhesión, el veintitrés (23) de diciembre de 2025.

Por REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.S , representada por ECOPETROL:	Por el CONTRATISTA:
DocuSigned by:  DF4165E4C03E4F5... Nombre: ALVARO JAVIER BENAVIDES APOLINAR Cargo: Funcionario de La Dirección de Abastecimiento Corporativo de Ecopetrol S.A.	Signed by:  4CE5066C49C24E0... Nombre: OMAR HERNANDO LÓPEZ ALVARADO Cargo: Representante Legal

ANEXOS

Anexo No. 01 - Anexo Der. Humanos, Diversidad, Equidad e Inclusión

Anexo No. 02 - Obligaciones de Ética, Transparencia y Cumplimiento en Contratación

Anexo No. 03 - Reglas de Ética, Transparencia y Cumplimiento